



Bogotá, abril 23 de 2020

Doctor

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente de la Republica

Carrera 8 # 7 – 26

Bogotá

Doctora

MARGARITA CABELLON BLANCO

Ministra de Justicia y del Derecho

Calle 53 # 13 – 27

Bogotá

Doctor

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Ministerio De Salud Y Protección Social

Carrea 13 # 32-76 piso 1.

Bogotá

Doctor

ANGEL CUSTODIO CABRERA

Ministerio Del Trabajo

Carrera 14 # 99-33 Piso 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Bogotá

Brigadier General

NORBERTO MUJICA JAIME

Director General

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Calle 26 # 27 – 48

Bogotá

Asunto: Incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa a los funcionarios del INPEC.

Cordial Saludo Señor presidente,

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar su valiosa colaboración, para con los funcionarios del INPEC, con el fin que, desde sus

Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA

KILOMETRO 5 VIA USME

Teléfono Movil:3014667709

email: aspec.djn@gmail.com /// jobey.conde@gmail.com

"Por la Equidad y la Justicia de nuestros Trabajadores"



buenos oficios, se logre que el virus COVIS – 19, sea catalogado para los funcionarios del INPEC como enfermedad laboral, en medio de esta pandemia mundial, y que esta afectando al personal, por el contacto físico que se debe tener con los privados de la libertad, en el desarrollo de la actividad de misión crítica, de tratamiento penitenciario.

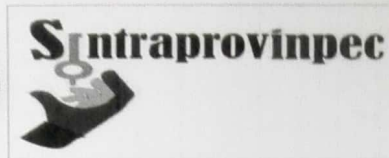
De acuerdo con la solicitud expresa, existe una serie de motivaciones descritas a continuación.

1. Frente a la amenaza que representa el Coronavirus COVID-19 para el ser humano y su rápida propagación, la Organización Mundial de la Salud-OMS el día 11 de marzo de 2020 declaró esta enfermedad como una pandemia, fundamentalmente por su velocidad de propagación y su escala de transmisión, siendo una emergencia social y mundial, que requiere de acción inmediata y efectiva de los gobiernos; a su vez la Organización Internacional del Trabajo – OIT, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) **proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo**; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, entre otras recomendaciones.
2. Dentro de las obligaciones del Estado Colombiano que se encuentran consignadas en el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; es así como el Estado en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 215 de la Carta Magna, mediante el Decreto Ley 417 del 17 de Marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" y en su Artículo 3 determina que "El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decretó, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
3. El día 12 de abril de 2020 mediante Decreto Legislativo 538 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco

Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA
KILOMETRO 5 VIA USME
Teléfono Movil:3014667709

email: aspec.djn@gmail.com /// jobey.conde@gmail.com

"Por la Equidad y la Justicia de nuestros Trabajadores"



del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Artículo 13 incluye al Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa a los trabajadores del Sector Salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

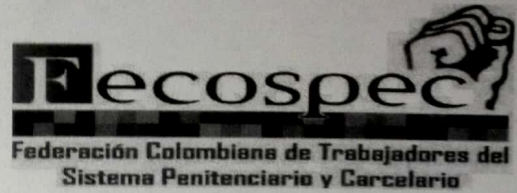
4. La enfermedad laboral en Colombia está definida en el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional donde enuncia:
 - ✓ “Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

El personal del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, personal de salud y administrativos que tienen bajo su responsabilidad los 138 centros penitenciarios del País, están expuestos por sus funciones propias del servicio a un contagio directo al coronavirus COVID-19 en atención a las remisiones médicas que deben cumplir, manejo directo del personal privado de la libertad entre otras funciones, como es el caso de la cárcel de Villavicencio Meta donde a la fecha van más de 40 contagios de COVID-19 registrados entre personas privadas de la libertad, personal del cuerpo de custodia y vigilancia, personal de salud, aunado a esto ya se registraron contagios en otros 3 establecimiento penitenciarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y amparados en la Constitución Política de Colombia en los Artículo 2 párrafo 2 “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida...” y Artículo 13 Derecho a la igualdad el cual a la letra dice “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” y en la Ley 1562 de 2012 Artículo 4, solicito Incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa a los Funcionarios del INPEC y se le ordene a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A se brinde todos los

Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA
KILOMETRO 5 VIA USME
Teléfono Movil:3014667709
email: aspec.djn@gmail.com /// jobey.conde@gmail.com

“Por la Equidad y la Justicia de nuestros Trabajadores”



elementos de bioseguridad, actividades de promoción y prevención dirigidas a contrarrestar el contagio de Coronavirus COVID-19.

Agradecemos su pronta atención y celeridad a esta solicitud, ya que como es de conocimiento de todos, que, por el contacto físico con el personal privado de la libertad, gran cantidad de personal del cuerpo de custodia y vigilancia, ha sido diagnosticado positivo para covid – 19.

Atentamente,

Dragoneante JHON HEIDER CONDE GALVIS
Presidente Nacional de ASPEC
Directivo Comité Ejecutivo de FECOSPEC
Sindicato de Penitenciarios y Carcelarios



Dragoneante. MURCIA YARA JHON
Directivo ASPEC

CESAR ESTEBAN PARDO
Directivo ASPEC EC BOGOTA

CRISTIAN CARREÑO BRAVO
Directivo ASPEC COBOG

GRIBOLDI HERNAN CIPRIAN NIEVES
Directivo ASPEC EC BOGOTA

NELSON LOPEZ MENDEZ
Directivo SINTRAPROVINPEC

SIXTO PEÑA
Directivo SINTRAPROVINPEC

Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB PICOTA
KILOMETRO 5 VIA USME
Teléfono Movil:3014667709
email: aspec.djn@gmail.com /// jobey.conde@gmail.com
"Por la Equidad y la Justicia de nuestros Trabajadores"